

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Miércoles 3 de Febrero de 1954	Nº. 27
-----------	--	--------

SUMARIO	SECCION JUDICIAL
PODER EJECUTIVO	Remates Pág. 247
GOBERNACION Y ANEXOS	Títulos Supletorios 247
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotal Pág. 241	Marcas de Fábrica 248
	Ventas de Patente. 248
	Convocatoria 248
	Citaciones de Procesados 248

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 20

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

UNICO: Aprobar lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Ocotal, en Acta correspondiente a la sesión celebrada el 23 de Junio de 1953, presidida por don Arturo Ponce, con asistencia de los Miembros: don Carlos Gadea, don Edmundo Paguaga, Doctor Francisco Buitrago y del Secretario don Isacio Albir O., en la siguiente forma:

«En la ciudad de Ocotal a las cuatro de la tarde del veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, los suscritos Miembros de la Junta Local de Asistencia Social de esta ciudad, se reúnen en el local acostumbrado para sesiones, con el objeto de celebrar sesión para la que ha sido citada. Esta es presidida por don Arturo Ponce, con asistencia de los Miembros: don Carlos Gadea, don Edmundo Paguaga, Dr. Francisco Buitrago y del Secretario, don Isacio Albir. Abierta la sesión se procede así: La Junta Local de Asistencia Social, en uso de las facultades que le confiere el Art. 293 de la Constitución Política, el Decreto Legislativo de 29 de Octubre de 1900, y Art. 34, inc. h) de la Ley Orgánica de Asistencia Social Nacional de 23 de Julio de 1929, DECRETA: El siguiente Plan de Arbitrios que se somete a la aprobación del Poder Ejecutivo y tendrá aplicación en todo el Departamento de Nueva Segovia, a partir del día de su publicación en «La Gaceta», así:

Artículo I

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Nueva Segovia, que a la vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan para ella, para ser invertidas en los objetos de su institución, con completa independencia de los otros organismos locales, se compone:

- a) — 1 De las propiedades raíces de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotal;
 - 2 Del producto de la venta o arrendamiento de estas propiedades;
 - 3 De acciones y derechos sobre cualquier clase de bienes constituidos a su favor;
 - 4 De las propiedades muebles pertenecientes a la Junta. (Tanto de las propiedades raíces, como de los muebles, se formará el inventario justipreciado correspondiente).
- b) — De las sumas que la Junta Nacional de Asistencia Social, le asigne en su Presupuesto de Gastos, tomándolas de los productos líquidos de la Lotería Nacional de Asistencia Social;
- c) — Del 75% sobre el Impuesto de Ornato y Hospitales, recaudados en los Puertos de Corinto y San Juan del Sur, sobre cada bullo importado con destino al Departamento de Nueva Segovia, Ley de 2/8/1900, con sus enmiendas subsiguientes: Ley de 17 de Marzo de 1913 y o/M de 19 de Mayo del mismo año;
- ch) — Del 40% de los Derechos Reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento, sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939;

- d) —Del producto del ramo llamado «Lotería del Pueblo» que se juega con tablas y fichas en la Cabecera del Departamento y demás poblaciones y que han de ser regentadas por la Junta de Asistencia Social; del producto de Remate sobre Canchas o juegos de Gallos previo los trámites de subasta y remate que deberán efectuarse ante la Jefatura Política. (Acuerdo Ejecutivo No. 979 de 11 de Diciembre de 1948, publicado en «La Gaceta» No. 273 del 14 de ese mismo mes);
- e) —Del 5%, que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción Departamental;
- f) —Del producto de los impuestos que se establecen en el presente Plan de Arbitrios y demás que se dictaron o dictaren por decretos o acuerdos a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Nueva Segovia;
- g) —Del producto de las colectas, fiestas y espectáculos que se organicen y verifiquen con fines de Asistencia Social. (Art. 21, Inc. f) de la Ley Orgánica de Asistencia Social Nacional;
- h) —Del producto de las multas impuestas o establecidas, a favor de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotlán;
- i) —De las donaciones, herencias y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotlán;
- j) —Del producto que se recaude por derechos, pagos de servicios, etc. de Pensionado y Sala de Operaciones del Hospital «Somoza» de Ocotlán;
- k) —Del producto de derechos establecidos en los Cementerios; venta de lotes de terrenos en los mismos y de servicios llenados al practicar inhumaciones, exhumaciones, bóvedas, fosas, derechos de terraje, etc. y obras como losas, lápidas, mausoleos, etc.; y
- l) —De lo que la Ley declare pertenecerle.

Artículo II

	VARIOS	ANUAL	MENSUAL
Letra «A»			
1).—Agentes o Representantes de Casas Extranjeras o Nacionales que visiten la ciudad, pagarán por cada visita	₡ 10.00		
2).—Si anuncian sus productos por Alto-Parlante, pagarán además	5.00		
3).—Si la visita es de propaganda solamente, pagarán	10.00		
4).—En caso de renuncia al pago de dicho impuesto, mediante intervención de la Autoridad, se cobrará el 100% en concepto de Multa			
5).—Aserríos o aserraderos movidos por cualquier fuerza		₡ 50.00	
6).—Animales vagos que sean recogidos en la población por la policía, por cada uno	5.00		
7).—Animales de dueño desconocido, se procederá de acuerdo con la Ley			
8).—Abastecedores de carne de cerdo por cabeza	3.00		
9).—Abastecedores de carne de res, por cabeza	5.00		
10).—Agencias de Transportes para carga, camiones etc.		50.00	₡ 20.00
11).—Agencias de Transportes pasajeros, buses, carros etc.		100.00	50.00
12).—Automóviles particulares (Matrícula)		20.00	
13).—Camiones particulares, sin servicio establecido (Matrícula)		20.00	
14).—Almacenes de Comercio, 1ra. Clase s/ calificación de la Junta		60.00	20.00
15).—Almacenes de Comercio, 2da. Clase		30.00	10.00
16).—Almacenes de Comercio, 3ra. Clase		15.00	5.00
17).—Adjudicación de Terrenos Nacionales a título gratuito por cada hectárea	1.00		
18).—A título oneroso por cada hectárea	0.10		
19).—Angarillas para halar agua, pagarán por matrícula al año		1.00	
Letra «B»			
20).—Bombas para el expendio de gasolina y derivados		20.00	10.00
21).—Billares de 1ra. Clase		10.00	5.00

	VARIOS	ANUAL	MENSUAL
22).—Billares de 2a. Clase		₡ 5.00	₡ 2.50
23).—Barberías de primera Clase		4.00	2.00
24).—Barberías de segunda Clase		3.00	1.00
25).—Boticas de primera clase, pagarán		15.00	10.00
26).—Boticas de segunda clase,		10.00	5.00
27).—Bailes o Tertulias danzantes en restaurantes, cantinas con cualquier clase de música, cada vez	₡ 10.00		
28).—Buhoneros ambulantes extranjeros, por visita	15.00		
29).—Buhoneros o vendedores ambulantes nacionales	10.00		
30).—Baratillos. Los comerciantes no establecidos en la localidad, pagarán diario	15.00		
Letra «C»			
31).—Cantinas de 1ra. Clase s/calificación de la Junta		25.00	15.00
32).—Cantinas de 2a. Clase		20.00	10.00
33).— « 3a. «		15.00	5.00
34).—Las que se establezcan en tiempo de fiesta pagarán diariamente igual impuesto al mensual según clasificación anterior.			
35).—Carcelajes por Defraudación Fiscal o Tahurerías, pagarán	5.00		
36).—Carcelajes por falta de Policía	2.00		
37).—Carcelajes por Delitos Graves	10.00		
38).—Caleras en explotación pagarán		50.00	
39).—Certificaciones o constancias de solvencia con el Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social, extendidas a las personas domiciliadas en el Departamento, interesadas en obtención de pasaportes o para otros fines	2.00		
40).—Cines: Pagará sobre la entrada bruta	2.5%		
Este impuesto se aplica de conformidad con Decreto Ejecutivo No. 252 de 4 de Diciembre de 1945. La Junta acordará la forma más conveniente para fiscalizar las entradas a los cines en todo el Departamento por medio de inspectores o en caso de que los empresarios lleven correctamente su contabilidad, podrá disponer que el Tesorero o Agente Departamental perciban semanalmente el producto de tales entradas, mediante liquidación que efectuará ante un miembro de su seno, que la Junta designará. La Junta podrá celebrar con las empresas de cine, teatros o salones donde se exhiban películas, si lo estiman conveniente, contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales. Estos contratos se harán con el voto unánime de todos los miembros de la Junta y se enviará copia de ellos a la Contraloría Especial de Asistencia Social.			
41).—Camiones cargados de madera para exportación, por cada salida	10.00		
42).—Carretas cargadas de madera que entren o salgan de la ciudad	1.00		
43).—Circos o maromas por función	15.00		
44).—Curtiembres		10.00	
45).—Café. Por cada quintal que salga del Departamento para la exportación	0.20		
Letra «D»			
46).—Divorcios por mutuo consentimiento, por cada cónyuge	30.00		
47).—Declaratoria de herederos, por cada heredero	5.00		
48).—Dispensa de Edictos Matrimoniales a campesinos	Libres		
49).—Dispensa de Edictos Matrimoniales a obreros	5.00		

	VARIOS	ANUAL	MENSUAL
50).—Dispensa de Edictos Matrimoniales a propietarios de bienes con valor hasta de \$ 5,000.00	\$ 15.00		
51).—Dispensa de Edictos Matrimoniales a propietarios de bienes de un capital mayor de \$ 5,000.00	25.00		
52).—Los hijos de los Propietarios, serán considerados como Propietarios de bienes de conformidad con la categoría económica de sus padres. El Jefe Político no acordará la dispensa sin previa presentación de la boleta que acredita el pago del impuesto que corresponde a la Junta Local de Asistencia Social.			
53).—Denuncias de Minas de cualquier metal	20.00		
Letra «E»			
54).—Exoneración de Cargos consejiles	5.00		
55).—Extracción de ganado de asta y casco del departamento con fines comerciales, por cada cabeza pagará El Jefe Político no podrá extender la Guía sin la previa presentación de la boleta respectiva.	0.50		
56).—Empresas de luz o agua, pagarán un impuesto igual al consumo de energía eléctrica o de agua que gaste el Hospital. Quedan exentas de estos impuestos las Empresas que proporcionen servicio gratuito a los Hospitales y Establecimientos de Caridad o regentados por la Junta Local de Asistencia Social. Si hubiere en Ocotlán empresas de esta índole que no proporcionen servicios de luz, ni energía eléctrica, ni agua, al Hospital, la Junta queda facultada para acordar la creación de un impuesto que variará entre \$ 60.00 y \$ 150.00 mensuales, que dichas Empresas estarán obligadas a pagar.			
Letra «F»			
57).—Fianza para guardar Paz, al solicitante	3.00		
58).—« « « « que la rinda	5.00		
59).—Fábricas de Hielo	\$ 30.00	\$ 5.00	
60).—« « Aguas Gaseosas	25.00	5.00	
61).—« « Jabones en panes	40.00	5.00	
62).—« « Ladrillos de barro y teja	50.00	10.00	
63).—« « Calzado de 1ra. Clase	60.00	10.00	
64).—« « « « 2da. «	20.00	5.00	
Letra «H»			
65).—Hoteles de 1ra. Clase		50.00	25.00
66).—Hoteles de 2da. Clase, Restaurantes o Pensiones		25.00	10.00
67).—Hoteles o Pensiones de 3ra. Clase		15.00	5.00
68).—Hospitales Derechos Sala 1a. Clase	60.00		
69).—« « « 2a. «	30.00		
70).—« « « 3a. «	15.00		
71).—« Pensionados de 1a. Día	25.00		
72).—« « « 2a. «	12.00		
73).—« « « 3a. «	5.00		
74).—« Caso de Cirugía Menor pagará	25.00		
75).—Para el efecto del pago de los servicios de Pensionado, día principiado se considerará terminado			
Letra «I»			
76).—Introducción de Automóviles, camiones, Jeep, camionetas, buses, nuevos o usados	100.00		
77).—Introducción Motocicletas	25.00		
78).—« Refrigeradoras	25.00		
79).—« Bicicletas	10.00		
80).—« Radios	10.00		

	VARIOS	ANUAL	MENSUAL
Letra «L»			
81).—Lecherías de 1a. Clase s/ clasificación de la Junta		20.00	10.00
82).— « 2a. « s/ « « «		10.00	5.00
83).— « 3a. « s/ « « «		5.00	2.00
84).—Librerías		5.00	2.00
85).—Libertad de Gravamen; para que la extienda el Funcionario respectivo	2.00		
Letra «M»			
86).—Matrículas de Revólveres		10.00	
87).— « Rifles		5.00	
88).— « Escopetas		2.00	
El Administrador de Rentas, no podrá extender la Boleta Unica de Entero sin la presentación de la boleta que acredite el pago del Impuesto a la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.			
Letra «P»			
89).—Pulperías de 1ra. Clase s/calificación de la Junta		25.00	10.00
90).—Pulperías de 2a. Clase s/calificación de la Junta		15.00	5.00
91).—Pulperías de 3a. Clase s/calificación de la Junta		5.00	2.00
Letra «R»			
92).—Corresponde a los Municipios del Departamento, poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares, tanto en Ocotlán como en las demás poblaciones del Departamento de Nueva Segovia. En Ocotlán, la persona que compre dichos derechos, o a quien se le adjudique por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, el 20% (veinte por ciento) sobre el valor de dichos remates o adjudicaciones, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el rematante adjudicatario, cualesquiera que sea el nombre que se de a éste, incurso en una multa del doble del impuesto en caso no hiciera efectivo el pago de este Impuesto en dicho término o se negare a hacerlo, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente. En las otras poblaciones que no sean la cabecera, el pago se hará al respectivo Municipio, el que se encargará de remitir el 20% del impuesto, a la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotlán. En estos casos, los remanentes o adjudicaciones no tendrán legalidad ni podrán ser autorizados por los Municipios, si los interesados no pagaren o se negaren a pagar este porcentaje.			
93).—Refresquerías		5.00	1.00
94).—Rifas: Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta, el 10% de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado. Quien haga rifas sin pagar el impuesto, sufrirá, además de éste, un recargo del 50%.			
95).—Rótulos Comerciales			2.00
96).— « Profesionales			1.00
Letra «S»			
97).—Serenatas con cualquier música, c/vez	5.00		
98).—Sepulturas de 1ra. Clase	100.00		

	VIARIOS	ANUAL	MENSUAL
99).— « - de 2a. «	€ 50.00		
100).— « - de 3a. «	5.00		
(Véanse más Derechos Cementerio letra T)			
Letra «T»			
101).—Trillos de Café a motor por temporada	€ 100.00		
102).— « « Arroz « « «		50.00	
103).—Títulos Supletorios	5.00		
104).—Terrenos - Venta lotes de dos y medio metros para sepultura, 1ra. Clase	150.00		
105).—Terrenos - Venta lotes de dos y medio metros para sepultura, 2a. Clase	50.00		
106).—Terrenos - Venta lotes de dos y medio metros para sepultura, 3a. Clase	25.00		
107).—Terraje de 1a. Clase	10.00		
108). « « 2a. «	6.00		
109).—Terraje de 3a. Clase	3.00		
110).— « « Adultos fuera del cementerio	5.00		
111).— « « Párvulos « « «	3.00		
<i>Más Derechos de Cementerio:</i>			
112).—Inhumación de un cadáver en una Iglesia autorizado por el Ejecutivo o el Congreso.	100.00		
113).—Exhumación de un cadáver para sepultarlo en el mismo cementerio	20.00		
114).—Exhumación de un cadáver para sepultarlo en otra población	50.00		
115).—Talleres Artes u oficios, 1ra. Clase		25.00 €	5.00
116).—Trapiches de Hierro		10.00	
Letra «V»			
117).—Vendedores de Carne de extraña jurisdicción, por cada venta	0.50		

DISPOSICIONES GENERALES

1a.—Cuando en un mismo establecimiento de Comercio, recayeren dos o más impuestos, se cobrará íntegro el mayor y el 30% de los demás.

2a.—La Junta Local de Asistencia Social, queda facultada para determinar el impuesto de cada sepultura según su costo. Queda también facultada para autorizar permisos de aperturas de sepulturas de segunda y tercera clase en el Cementerio, siendo el costo ellas por cuenta de la persona interesada, debiendo ésta dejar en la Tesorería de la Junta, el permiso que la faculta, permiso que llevará la firma del Presidente de la Junta.

3a.—El presente Plan de Arbitrios, tendrá aplicación en todo el Departamento de Nueva Segovia, quedando a juicio de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotál, su reglamentación para ponerlo en práctica.

4a.—Los impuestos anuales a matrículas se pagarán en los primeros quince días del mes de Enero de cada año y los mensuales, del veinticinco al último de cada mes y los de apertura o diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, sufrirán el recargo del 50% en carácter de multa. Solamente habrá una prórroga de CINCO (5) días para los contribuyentes de impuestos mensuales.

5a.—Las clasificaciones de los diferentes negocios o entidades comerciales, serán hechas por la Junta en reunión especial para ello, y no por el Tesorero de la misma; las clasificaciones de la Junta Local de Asistencia Social, son independientes de las que haga la Municipalidad. Las demandas se harán efectivas, de conformidad con las disposiciones de la Ley. De dicha clasificación y posteriores reformas que sufre, se formará un catastro del que se proveerá una copia al Tesorero y a la Contraloría Especial de Asistencial.

6a.—Queda terminantemente prohibido a la Junta Local de Asistencia Social y a sus miembros, entrar en arreglos con los interesados, para el pago de los impuestos aquí establecidos. Si contravinieren esta disposición, los propios miembros que hayan verificado cualquier arreglo, pagarán la diferencia o suma que se progongan rebajar o hayan rebajado. Todo miembro de la Junta tiene derecho a hacer las iniciativas y mociones conducentes, a procurar la armonía y justicia entre contribuyente y la percepción de los impuestos aquí establecidos, y cuando ésta acordare alguna modificación, elevará el Acuerdo a la aprobación del Ejecutivo en el Ramo de Gobernación.

7a.—Los dueños o encargados de los establecimientos gravados con la presente con impuestos anuales o mensuales, están obligados a dar a la Junta aviso el día que se

se abran o establezcan, o compren tales establecimientos. La contravención será penada con multa igual a los impuestos que por omisión no hubiesen sido pagado.

8a.—Los impuestos a que se refieren las fracciones 8) y 9) se pagarán al solicitarse el permiso respectivo para sacrificar el animal cuya carne va a expendirse.

Comufquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Enero de 1954.—A. SOMOZA.—El Ministro de Gobernación, M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3484

Once mañana día seis de Febrero año en curso subastaráse mejor postor oficina suscrito Partidor, casa situada Alta Gracia, estos linderos: oriente, solar y casa Irene Calderón; poniente, María Mena viuda de Marín, calle interpuesta; norte, Casimiro Barrios, también calle interpuesta; y sur, Juan Paisano.

Pertenece sucesión doña María de los Angeles viuda de Monge y subastaráse no admitir cómoda división.

Base siete mil córdobas.

Dado en el Juzgado de Partición. Rivas veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Hurtado.—E. Enriquez Cabrera, Srío.

231 3 3

Nº 3483

Once mañana, diez Febrero corriente año, remataráse este Juzgado, casa y solar ubicados en Camoapa, el solar mide ocho varas de frente, por veinte de fondo, la casa también de ocho varas de largo por seis y media de ancho, con un corredor al interior también de ocho varas de largo, localizado todo ei inmueble bajo los linderos siguientes: oriente y sur, solares de Virgilio Somoza; occidente, casa de Raimunda Díaz; norte, casa del doctor Daniel María Aráuz.

Ejecuta: Sebastián Gamez a Soledad Fajardo de Guzmán.

Base: quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ricardo León J., Srío.

230 3 2

Nº 3487

Nueve antemeridianas trece Febrero próximo, su bastaráse finca rústica El Aprecio, comarca Sacal, jurisdicción Boaco, cien manzanas; limitada: oriente, Francisco Martínez C.; poniente, Dolores Oporta; norte, camino real y San Miguel, de Abraham Gorn; y sur, Alejo Moreno.

Ejecuta: Estanislao Ordeñana a Tomás González.

Avalúo: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiseiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregidos — Aprecio—a — n — valen.—Ricardo León J., Srío.

234 3 2

Nº 3486

Diez antemeridianas dieciseis Febrero próximo, subastaráse finca rústica ocho manzanas, comarca Quebra chito, esta jurisdicción, limitada: oriente, Timoteo Sotelo, Leandro Oporta y Evaristo Amador; poniente, Bartolo López y Natividad Navarro; sur, Hilario y Apolinar Keinosa; norte, Silverio Navarro Insc ita: Nº 1912, folio 123, tomo XXI.

Avalúo: Quinientos treintitrés córdobas y cuarenta centavos.

Ejecuta: Silverio Navarro a Francisco Oporta de López.

Dado en el Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julían Ubando Q.—Ricardo León, Srío.

Es conforme.—Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ricardo León J., Srío.

233 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2205

Nicomedes Martínez viuda de Pérez, solicita título supletorio siguientes bienes ubicado terreno ejidal esta ciudad, lugar denominado La Joya: a) casa y solar, mide casa doce por siete varas, de tejas sobre horcones, paredes de tabla y embarro, con un caidizo; solar mide sesenta varas en cuadro, cercado con piedra y dividido en dos partes, lindante: oriente, Enedina v. de Zapata, callejón enmedio; occidente y sur, María Martínez; norte, Enedina viuda de Zapata; b) potrero de diez manzanas extensión, cercado alambre y piedra, cultivado zacate jaragua, lindante: oriente, Enedina viuda de Zapata; occidente y sur, misma señora viuda de Zapata; norte, camino Estelí-Sauce; y c) huerta de cinco manzanas extensión, cercado con alambre y piedra, lindante: oriente, María Martínez; occidente, Estelí-Sauce; norte, Enedina viuda de Zapata y José Santos Pérez.

Inmuebles estánse en conjunto: mil ochocientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Narváez López.—Calixto Gutiérrez, Srío.

139 3 1

Nº 3473

Francisco Bermúdez Sevilla, solicita título supletorio terreno rústico, cincuenta hectáreas, situado en la Azucena, esta jurisdicción, cultivado cacao, café, chagüite, frutales y potreros, limitado: este, María v. de Almanza; oeste, Ramón Ríos B.; norte, Ilda Lacayo; y sur, Sra Blanca v. de Zelaya.

Quienes tengan derecho, opónganse término legal Juzgado Distrito. San Carlos, veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osoro F.—Luis E. Barrios, Srío.

Es conforme.—San Carlos, veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis E. Barrios, Srío.

236 3 1

Nº 3380

Juana Morales Rugama, solicitó título supletorio solar y casa, ubicados cantón La Parroquia, de esta ciudad; solar es de diez y siete varas frente a la calle de norte a sur, y treinta y dos varas fondo de oriente a occidente; y la casa es de ocho varas largo por seis ancho, parada horcones, techo y paredes tablas ocote, sin piso; lindante: oriente, casa y solar Ernesto Huete, calle enmedio; occidente, solar y casa Tomasa González; norte, solar y casa Juan López, calle enmedio; y sur, solar y casa Gabriel Molina. La solicitante dicho título pide se extienda a su favor y a favor de condueños sus hermanas Isabel Morales Rugama, Angela Morales Rugama, difunta, representada sus hijas Clarisa y Adeline Morales, Socorro Morales Rugama, difunta, representada su hijo Francisco Morales, y Antonia Morales Morales, representada su hijo Antonio Figueroa.

Valor quinientos córdobas.

Quien creyere tener mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Estelf, ocho mañana, diez y seis de Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Narváez López.—Calixto Outiérrez B., Srío.

Es conforme. Estelf, nueve mañana, diez y seis Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Calixto Outiérrez B., Srío. 138 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3445

Agta Camera Werk, de Munchen, Alemania Occidental, mediante apoderado doctor Orlando Buitrago Méndez, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marea de fábrica y comercio:

SOLINAR

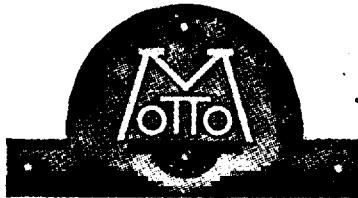
para: Objetivos fotográficos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 207 3 1

Nº 3399

Eteco European Oversea Trading Company, de Zwevegem, Bélgica, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Piezas artificiales para cercos; cercos y partes para cercos; alambre de hierro y de acero; alambre de púas.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 47 3 1

VENTAS DE PATENTE

Nº 3488

Benjamin Liebowitz, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 450, de treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta, sobre: «Un Método y Aparato para la Fabricación de Cuellos y Artículos Similares de Vestir», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Samuel Gurdíán. 250 1

Nº 3489

Benjamin Liebowitz, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 493, de diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, sobre: «Medios de Prevenir Encorvaduras en Prendas de Vestir», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Samuel Gurdíán. 251 1

CONVOCATORIA

Nº 3500

La Junta Directiva de Compañía Harinera de Nicaragua, S. A., convoca a Accionistas de la misma, para Junta General Extraordinaria, que verificarse en Oficinas de la Sociedad, a las 2 de la tarde del día 15 de Febrero de 1954.

Managua, D. N., 30 de Enero de 1954.

C. BERMUDEZ V.,
Secretario.

249 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3370

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Aquilino Benavidez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Salomé Matute Amador, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, quince de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Antolín Talavera.—César Bustillo, Srío. 19 1

Nº 3375

Se cita y emplaza por primera vez, a los procesados ausentes: Fausto Trujillo y Juan Robleto, ambos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en la persona de Fernando Orozco, mayor de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor, vecino de la comarca de Santa Clara de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a los delincente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Jugalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Corregido—vez—Se—Vale.—Manuel Castrillo Gámez.—Fulg. Miranda M., Srío. 6 1

Nº 3377

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Antonio Aguirre, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Guadalupe Lara, de treinta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de El Realejo, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés González B., Srío. 17 1